



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
7 de febrero de 2017  
Español  
Original: inglés

### Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

#### 16° período de sesiones

Nueva York, 24 de abril a 5 de mayo de 2017

Tema 8 del programa provisional\*

**Debate sobre el tema “Décimo aniversario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: medidas adoptadas para aplicar la Declaración”**

### **Décimo aniversario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: medidas adoptadas para aplicar la Declaración**

#### **Nota de la Secretaría**

##### *Resumen*

Dado que en 2017 se cumplen diez años desde que se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su 15° período de sesiones el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas decidió incluir en el programa provisional de su 16° período de sesiones un debate sobre el tema “Décimo aniversario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: medidas adoptadas para aplicar la Declaración”. En la presente nota, que ofrece un panorama general de la aplicación de la Declaración diez años después de que la aprobara la Asamblea General, se destacan algunos de los principales logros alcanzados en su aplicación y se señalan los retos que persisten.

Se ha avanzado en la aplicación de la Declaración, especialmente en determinadas regiones y países, y hay buenas prácticas que pueden inspirar la aplicación en otros lugares. En la presente nota se observa que, en los casos en que se ha progresado respecto a la legislación, a menudo sigue habiendo un desfase entre el reconocimiento jurídico y la adopción de medidas concretas.

\* E/C.19/2017/1.



## I. Aumento del reconocimiento de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

1. La Asamblea General aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas el 13 de septiembre de 2007, en su resolución 61/295, pero su preparación había durado 20 años, pues se inició en el decenio de 1980, con la labor del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas, y culminó en 2007, con la aprobación de la Declaración por una abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Se trata de un hito importante y un punto de referencia en cuanto a la cooperación y la solidaridad entre los pueblos indígenas y los Estados Miembros que ha sentado los cimientos de una nueva alianza para la acción en las Naciones Unidas y en todo el mundo.

2. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada en votación registrada por 143 votos contra 4 (Australia, Canadá, Estados Unidos de América y Nueva Zelandia) y 11 abstenciones (Azerbaiyán, Bangladesh, Bhután, Burundi, Colombia, Federación de Rusia, Georgia, Kenya, Nigeria, Samoa y Ucrania).

3. Desde que se aprobó, los cuatro países que votaron en contra han cambiado de posición: en abril de 2009 el Ministro de Asuntos Indígenas de Australia anunció el apoyo de su país a la Declaración; en abril de 2010, en la ceremonia de apertura del noveno período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Ministro de Asuntos Maories de Nueva Zelandia reveló que su Gobierno había decidido apoyar la Declaración; en noviembre de 2010 el Canadá respaldó la Declaración como “documento que recoge aspiraciones” y, posteriormente, en el 15° período de sesiones del Foro Permanente, celebrado en mayo de 2016, el Ministro de Asuntos Indígenas y del Norte proclamó el pleno apoyo del Canadá a la Declaración; y las observaciones formuladas en diciembre de 2010 por el Presidente de los Estados Unidos en la Conferencia de la Casa Blanca sobre las Naciones Tribales incluyeron el anuncio de que los Estados Unidos habían decidido otorgar su apoyo a la Declaración<sup>1</sup>. Entre los países que se abstuvieron, Colombia, Samoa y Ucrania también han expresado su apoyo a la Declaración.

4. En la actualidad, la Declaración es el instrumento internacional más completo que existe sobre los derechos de los pueblos indígenas, ya que en ella, por un lado, se establece un marco universal de normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas y, por otro, se expone en detalle cómo se aplican a la situación particular de los pueblos indígenas las normas existentes de derechos humanos y las libertades fundamentales.

5. En su 15° período de sesiones, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas decidió incluir un debate sobre el tema “Décimo aniversario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: medidas adoptadas para aplicar la Declaración” en su 16° período de sesiones, que se celebraría en 2017. En el presente informe se ofrece un panorama general de la aplicación de la Declaración diez años después de que la aprobara la Asamblea

---

<sup>1</sup> Se puede consultar un análisis reciente de estos cambios de posición en Sheryl Lightfoot, *Global Indigenous Politics: A Subtle Revolution* (Abingdon, Reino Unido, y Nueva York, Routledge, 2016), cap. 4.

General, poniendo de relieve algunos de los principales logros y analizando algunos de los retos pendientes.

## II. Reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el plano nacional

6. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada sin que existiera una definición convenida del término “pueblos indígenas”. Sin embargo, en ella sí se especificó que los pueblos indígenas tenían derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones (artículo 33 1)). A este respecto, las Naciones Unidas utilizan el término genérico “pueblos indígenas” para designar a los grupos, las comunidades y las naciones indígenas. No hace falta una definición universal oficial para reconocer y proteger sus derechos, y ello no debería constituir un obstáculo para abordar las cuestiones sustantivas que conciernen a esos pueblos<sup>2</sup>. Una de las repercusiones de la aprobación de la Declaración es la creciente tendencia al aumento del reconocimiento, como demuestra el número cada vez mayor de celebraciones del Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo que tienen lugar el 9 de agosto en todo el planeta<sup>3</sup>.

7. Aun así, la cuestión de la definición se sigue planteado, especialmente en el contexto de África y Asia. Después de que se aprobara la Declaración, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos señaló que no era necesario ni útil adoptar una definición del término “pueblos indígenas”, ya que no existía ninguna definición de ese término convenida universalmente y no era posible reflejar las características de las poblaciones indígenas en una definición única. Según la Comisión Africana, era mucho más pertinente y constructivo tratar de sacar a la luz las principales características que permitían identificar a las poblaciones y comunidades indígenas de África<sup>4</sup>. En la región de Asia, la distribución y diversidad de esos grupos varían de un país a otro, lo mismo que la terminología empleada. Los pueblos indígenas se han denominado, por ejemplo, pueblos tribales, tribus de las montañas, tribus registradas, *janajatis*, *orang asli*, *masyarakat adat*, *adivasis*, minorías étnicas y nacionalidades étnicas.

8. El reconocimiento no es solo una cuestión jurídica sino que también comprende elementos morales y emocionales. Antes de que hubiera transcurrido un año desde la aprobación de la Declaración, Australia y el Canadá presentaron disculpas oficiales a los pueblos indígenas de su país. Australia se disculpó por las leyes y políticas de los sucesivos Gobiernos que habían causado daños a los australianos indígenas. El Canadá pidió disculpas por el devastador efecto de su sistema de internado sobre los niños indígenas y sus familias, y en 2008 estableció una Comisión de la Verdad y la Reconciliación para resolver esta cuestión. El informe final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación se publicó en 2015.

<sup>2</sup> Véanse las Directrices del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las Cuestiones Relativas a los Pueblos Indígenas (febrero de 2008).

<sup>3</sup> Para conocer más detalles, véase <http://www.un.org/en/events/indigenousday/events.shtml>.

<sup>4</sup> Opinión consultiva de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

## A. Reconocimiento constitucional

9. Las reformas constitucionales pueden ser un paso esencial para garantizar el reconocimiento, la inclusión y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas. Desde que se aprobó la Declaración en 2007, varios países, en particular de la región de América Latina, han proporcionado información al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas sobre las medidas que han adoptado para reconocer la identidad y los derechos de esos pueblos.

10. Con arreglo a su Constitución, aprobada en 2008, el Ecuador es un Estado intercultural, plurinacional y plurilingüe<sup>5</sup>, y en ella se reconocen 21 derechos colectivos de los pueblos indígenas<sup>6</sup>. Entre ellos figuran la propiedad colectiva de sus tierras y su autonomía en el gobierno de sus territorios legalmente reconocidos, la participación política en los organismos oficiales mediante sus representantes, y el derecho a la consulta previa e informada sobre los recursos que se encuentren en sus tierras, el derecho a participar en los beneficios que esos proyectos reporten y el derecho a recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La Constitución también garantiza el derecho de los pueblos indígenas a aprender en su propia lengua y ámbito cultural<sup>7</sup> mediante un sistema de educación intercultural bilingüe.

11. La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 es uno de los instrumentos más amplios para lograr el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, incluido su derecho a la libre determinación y el autogobierno<sup>8</sup>. La Constitución de Bolivia reconoce los sistemas jurídicos indígenas, así como la propiedad colectiva y la gestión autónoma de las tierras indígenas. Los pueblos indígenas también tienen un derecho constitucional a que el Estado les consulte con antelación respecto a las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, incluida la explotación de los recursos naturales en sus territorios. Además del castellano, los 36 idiomas indígenas hablados en el país están reconocidos como idiomas oficiales.

12. Costa Rica reformó su Constitución en 2014 a fin de reconocer que el país es “multiétnico y plurinacional” y estableció una garantía constitucional para mantener y cultivar las lenguas indígenas nacionales<sup>9</sup>. El Salvador modificó su Constitución en 2014 con el propósito de reconocer a los pueblos indígenas y se comprometió a adoptar políticas públicas para mantener y desarrollar la identidad indígena<sup>10</sup>.

13. La Constitución de México de 1917 se modificó en 2015 para incorporar varias referencias a los derechos de los pueblos indígenas, incluido su derecho a la libre determinación mediante el ejercicio autónomo del gobierno interno de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y su derecho

<sup>5</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 1.

<sup>6</sup> Véase A/69/271, párr. 12, relativo a la Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículos 56 y 57.

<sup>7</sup> *Ibid.*, artículos 27 y 29.

<sup>8</sup> Véase Gonzalo Aguilar y otros, “Análisis comparado del reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en América Latina”, Conflict Prevention and Peace Forum.

<sup>9</sup> Freedom House, “Freedom in the World 2015”, informe nacional de Costa Rica. Se puede consultar en <https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2015/costa-rica>.

<sup>10</sup> A/69/271, párr. 12.

a elegir a representantes indígenas en los ayuntamientos de los municipios con población indígena<sup>11</sup>. Según la Constitución, las autoridades de México tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales, y, en su caso, de incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. En la Constitución de México se reconoce también la importancia de la educación bilingüe e intercultural.

14. Cuando se reformó la Constitución de Nicaragua en 2014 se incorporaron disposiciones en que se reconocía la autonomía político-administrativa, social y cultural de los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Caribe, así como sus culturas y lenguas, religiones y costumbres. La Constitución también garantiza a los pueblos indígenas el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la elección de sus autoridades y representantes<sup>12</sup>.

15. Aunque la Constitución de Kenya 2010 no se refiere explícitamente a los pueblos indígenas, reconoce a los grupos históricamente marginados, como los pastores y los cazadores-recolectores, que se identifican a sí mismos como pueblos indígenas. También establece una serie de derechos civiles, políticos, socioeconómicos y colectivos que son pertinentes para tales pueblos<sup>13</sup>.

16. Otros países han expresado públicamente su intención de considerar la posibilidad de efectuar cambios constitucionales que reconozcan a los pueblos indígenas. Chile inició un proceso de reforma constitucional inclusiva en 2016; para asegurar la participación de los pueblos indígenas, en cumplimiento de las obligaciones que incumben al Estado en virtud del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (Núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>14</sup>, el Ministerio de Desarrollo Social concibió un mecanismo conocido como proceso participativo constituyente indígena<sup>15</sup>. Australia y Nueva Zelanda también están considerando la posibilidad de introducir cambios en sus constituciones para reconocer a los pueblos indígenas<sup>16</sup>.

17. La Constitución de Myanmar de 2008 no hace referencia a los pueblos indígenas, pero otorga ciertos derechos a las “razas nacionales”, algunas de las cuales han utilizado el término “indígenas” para definirse a sí mismas. Los acontecimientos recientes, como las elecciones democráticas, las reformas en curso y las negociaciones de paz, ofrecer oportunidades de progreso. La ley de 2015 sobre la protección de los derechos de las razas nacionales amplía los derechos de las nacionalidades étnicas y también ha dado lugar a la creación de un Ministerio de Asuntos Étnicos.

<sup>11</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se puede consultar en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.

<sup>12</sup> Constitución de Nicaragua, artículo 180.

<sup>13</sup> A/69/271, párr. 12.

<sup>14</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1650, núm. 28383.

<sup>15</sup> Véase <http://www.constituyenteindigena.cl/proceso-constituyente/>.

<sup>16</sup> Véase *Final Report of the the Joint Select Committee on Constitutional Recognition of Aboriginal and Torres Strait Islander Peoples* (Canberra, Commonwealth de Australia, junio de 2015). Se puede consultar en [http://www.aph.gov.au/Parliamentary Business/Committees/Joint/Constitutional Recognition of Aboriginal and Torres Strait Islander Peoples/Constitutional Recognition/Final Report](http://www.aph.gov.au/Parliamentary_Business/Committees/Joint/Constitutional_Recognition_of_Aboriginal_and_Torres_Strait_Islander_Peoples/Constitutional_Recognition/Final_Report).

## B. Medidas legislativas y de políticas

18. Como preparación de los períodos de sesiones anuales del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas envía un cuestionario a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones de los pueblos indígenas en que solicita información sobre la aplicación de las recomendaciones del Foro y las medidas adoptadas para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La Declaración se ha utilizado para impulsar el establecimiento de legislación nacional y la modificación de la normativa vigente<sup>17</sup>, como se refleja en la Ley Nacional Núm. 3760 del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de noviembre de 2007, modificada mediante la Ley Núm. 3897, de 26 de junio de 2008, en virtud de la cual la Declaración se elevó a rango de ley. En Colombia, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de 2011 incluyó la obligación de consultar a los pueblos indígenas, y, como seguimiento, en la Ley Núm. 4633, de 2011, se establecieron medidas de reparación.

19. En 2008 el Japón reconoció a los ainu como pueblo indígena de Hokkaido<sup>18</sup> y en 2009 el Gobierno creó el Consejo para la Promoción de Políticas en favor de los Ainu, que está dirigido por el Secretario General del Gabinete, junto con representantes de los ainu, que incluyen mujeres.

20. En el Congo, en 2011 se promulgó la Ley Núm. 5-2011, relativa a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas. La ley trata específicamente de las condiciones desfavorables a que se enfrentan los pueblos indígenas y promueve sus derechos colectivos e individuales<sup>19</sup>. La ley está en consonancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y se elaboró de manera participativa, efectuando consultas con los pueblos indígenas, el público en general, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de las Naciones Unidas y las instituciones públicas competentes. Es el primer instrumento de este tipo que existe en África y constituye un importante ejemplo de buenas prácticas para el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas de la región.

### Derechos sobre la tierra

21. En el artículo 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído y a utilizarlos y desarrollarlos, y también se dispone que los Estados reconocerán jurídicamente esas tierras. El derecho a las tierras, los territorios y los recursos y el derecho a la libre determinación se recogen en algunas de las cláusulas más importantes de la Declaración para los pueblos indígenas y se cuentan entre los más difíciles de hacer efectivos. El reto es particularmente arduo en los casos en que las tierras y

<sup>17</sup> Marco Odello, “The United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples”, en *Handbook of Indigenous Peoples’ Rights*, Corinne Lennox and Damien Short, eds. (Abingdon, Reino Unido, Routledge, 2016), cap. 5, pág. 64.

<sup>18</sup> Philippa Fogarty, “Recognition at last for Japan’s Ainu”, *BBC News*, 6 de junio de 2008. Se puede consultar en <http://news.bbc.co.uk/2/hi/asia-pacific/7437244.stm>.

<sup>19</sup> Véase A/HRC/18/35/Add.5, párrs. 12 y 13.

territorios tradicionales de los pueblos indígenas no se reconocen jurídicamente y existen reivindicaciones e intereses territoriales contrapuestos. El reconocimiento de los derechos colectivos, así como de los derechos de los nómadas, pastores y cazadores-recolectores, también ha sido particularmente dificultoso. Y no basta con el reconocimiento jurídico, este debe complementarse con una aplicación eficaz mediante una base legislativa, medidas ejecutivas y protección judicial. Es fundamental asimismo que otras leyes y reglamentos no socaven o contravengan la legislación promulgada para reconocer los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

22. Las tierras y los territorios de los pueblos indígenas siguen sometidos a una intensa presión, especialmente a causa de los proyectos de desarrollo en gran escala y de las actividades de extracción de recursos naturales, que incluyen, por ejemplo, las plantaciones de aceite de palma, las presas hidroeléctricas y las operaciones mineras. A menudo la designación de parques nacionales y zonas protegidas provoca el desplazamiento y desposeimiento de pueblos indígenas. Así pues, las comunidades de pueblos indígenas siguen sometidas a una gran presión en tanto pugnan por sobrevivir y mantener su bienestar. Esta cuestión tiene particular importancia para los defensores de los derechos humanos indígenas, que siguen abogando por esos derechos, con frecuencia pagando un precio muy alto.

23. A pesar de estas tendencias, existe un creciente *corpus* de jurisprudencia que demuestra el éxito cosechado por los defensores de los derechos de los pueblos indígenas.

24. En la causa *Cal v. Belize*, el Tribunal Supremo de Belice sostuvo que, al haber votado a favor de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Belice tenía la obligación de respetar los derechos de los pueblos indígenas a la propiedad<sup>20</sup>.

25. En la histórica recomendación formulada por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en febrero de 2010 respecto de los endorois se condenó la expulsión de ese pueblo de las tierras ancestrales situadas alrededor del lago Bogoria de Kenya y se recomendó su devolución<sup>21</sup>. La recomendación es importante para los derechos de los pueblos indígenas de todo el mundo, ya que, por primera vez, un órgano encargado de vigilar la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos reconoció expresamente el derecho de los pueblos indígenas al desarrollo<sup>22</sup>. La labor de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en concreto de su Grupo de Trabajo sobre Poblaciones y Comunidades Indígenas de África, ha sido fundamental para la promoción de los

---

<sup>20</sup> Véase *Aurelio Cal et al. v. Attorney General of Belize*, Tribunal Supremo de Belice (demandas núms. 171 y 172 de 2007), 18 de octubre de 2007 (derechos mayas sobre la tierra). Véase también Clive Baldwin y Cynthia Morel, “Recourir à la déclaration des Nations Unies sur les droits des peuples autochtones dans des actions en justice”, en *Peuples Autochtones dans le Monde: Les Enjeux de la Reconnaissance*, Irène Bellier, Coordinadora (París, L’Harmattan, 2013), pág. 269.

<sup>21</sup> *Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group International on behalf of Endorois Welfare Council v. Kenya*, 2009.

<sup>22</sup> George Mukandi Wachira y Tuuli Karjala, “The struggle for protection of indigenous peoples’ rights in Africa”, en *Handbook of Indigenous Peoples’ Rights*, cap. 26, pág. 399. Véase la nota 17 de pie de página.



derechos de los pueblos indígenas de ese continente. La Comisión y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos han desempeñado un papel importante en el fortalecimiento del sistema judicial y cuasijudicial para la protección de los derechos humanos y de los pueblos en el continente.

26. En su decisión núm. 35/PUU-X/2012, el Tribunal Constitucional de Indonesia, al considerar que los bosques sujetos a prácticas consuetudinarias ya no eran bosques estatales, reconoció el derecho de los pueblos indígenas a gestionar las tierras en que viven. Los demandantes<sup>23</sup> recordaron al Tribunal que en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se consagraban específicamente la existencia y los derechos de los pueblos indígenas.

27. En la sentencia dictada en 2014 por el Tribunal Supremo de Bangladesh respecto de la causa relativa a los derechos sobre la tierra en la zona de Chittagong Hill Tracts, el Tribunal hizo referencia y citó ampliamente la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para sustentar su decisión.

28. En 2015, el Tribunal de Justicia del Caribe dictó sentencia en una causa entre la Alianza de Líderes Maya y el Fiscal General de Belice relativa a la interpretación y aplicación del Tratado Revisado de Chaguaramas. En ella, el Tribunal determinó que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas era pertinente para la interpretación de la Constitución de Belice<sup>24</sup>.

### **Participación en la adopción de decisiones**

29. La participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las cuestiones relacionadas con sus derechos colectivos depende de la aplicación de los artículos 3 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en que se afirma el derecho de esos pueblos a la libre determinación y a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, y el derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, respectivamente.

30. Muchos Estados reconocen las instituciones de gobierno tradicionales de los pueblos indígenas y han establecido relaciones oficiales que difieren mucho de un país a otro y son anteriores a la aprobación de la Declaración. Por ejemplo, en 2009 entró en vigor la Ley de Autonomía de Groenlandia, gracias a la cual la isla consiguió un mayor grado de autonomía dentro de Dinamarca. En virtud de la Orden Ejecutiva Núm. 13647, de 26 de junio de 2013, el Presidente de los Estados Unidos de América estableció el White House Council on Native American Affairs (Consejo de la Casa Blanca sobre Asuntos de los Indígenas de los Estados Unidos) para asegurar la participación coordinada y eficaz del Gobierno Federal en una relación entre Gobiernos con las tribus reconocidas a nivel federal. El reconocimiento de los ainu, mencionado anteriormente, es otro ejemplo reciente en esta esfera.

<sup>23</sup> Alianza de los Pueblos Indígenas del Archipiélago (AMAN), los Pueblos Indígenas de Kenegerian Kuntu y los Pueblos Indígenas de Kasepuhan Cisitu.

<sup>24</sup> *The Maya Leaders Alliance et al v. the Attorney General of Belize* [2015] CCJ 15 (AJ). Véase <http://www.caribbeancourtofjustice.org/wp-content/uploads/2015/10/2015-CCJ-15AJ.pdf>.



31. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones a través de sus autoridades tradicionales, así como en los Gobiernos nacionales, y ya se han elegido representantes originarios de comunidades indígenas, entre ellos el actual Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia. En algunos países, que incluyen Bangladesh, Burundi, el Canadá, Dinamarca, el Ecuador, Guatemala, Indonesia, México, Nepal y Filipinas, existen o han existido parlamentarios indígenas. En Finlandia, Noruega y Suecia se han establecido parlamentos indígenas de los sami. Sin embargo, los pueblos indígenas actúan en buena medida a nivel local, municipal y rural. Las reformas jurídicas para reconocer el carácter intercultural de los Estados, la promoción del liderazgo de las mujeres y el establecimiento de mecanismos de diálogo político vinculante entre los pueblos indígenas, las entidades privadas, los parlamentos y los Gobiernos son pasos necesarios que favorecen la plena participación de los pueblos indígenas<sup>25</sup>.

### **Consulta y consentimiento**

32. De conformidad con el artículo 19 de la Declaración, los Estados celebrarán consultas y cooperarán con los pueblos indígenas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Esta disposición constituye un ejemplo de lo que a veces se denomina ambigüedad constructiva, que puede ser necesaria cuando el consenso parece inalcanzable. Los Estados y los pueblos indígenas todavía no se han puesto de acuerdo acerca de la forma en que esas consultas deberían llevarse a cabo en la práctica y la medida en que el consentimiento libre, previo e informado es un requisito para las acciones del Estado. No obstante, ha habido avances.

33. En la primera decisión de un órgano judicial internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas desde que en 2007 se aprobara la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (*Pueblo Saramaka vs. Surinam*), la Corte Interamericana de Derechos Humanos observó que, al explicar la posición del Estado a favor de la Declaración, el representante de Suriname había hecho referencia al texto del artículo 32 y aceptado que los Estados debían efectuar consultas previas a fin de evitar desconsiderar los derechos humanos, y, además, que dichas consultas no debían considerarse como un fin en sí mismo, sino como un medio para respetar los intereses de aquellos que utilizaron la tierra<sup>26</sup>. En su histórica sentencia de 2012 en el caso *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, relativo al consentimiento libre, previo e informado, la Corte llegó a la conclusión de que la obligación de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas es un principio general del derecho internacional<sup>27</sup>.

34. En América Latina, algunos países reconocen la importancia de consultar con los pueblos indígenas. Una vez promulgada, en septiembre de 2011, la Ley Núm. 29785 del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, el

<sup>25</sup> Véase E/C.19/2014/6, párrs. 13, 75 y 76.

<sup>26</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, sentencia de 28 de noviembre de 2007*, párr. 131, nota 128 de pie de página. Véase también Clive Baldwin y Cynthia Morel, “Recourir à la Déclaration des Nations Unies sur les droits des peuples autochtones dans des actions en justice”(véase la nota 20 de pie de página).

<sup>27</sup> Rachel Sieder, “Indigenous peoples’ rights and the law in Latin America”, en *Handbook of Indigenous Peoples’ Rights*, cap. 27, p. 419. Véase nota 17 de pie de página.

Perú pasó a aplicarla mediante el reglamento aprobado por medio del Decreto Supremo Núm. 001-2012-MC. Además, se preparó una guía metodológica para la consulta a los pueblos indígenas y se ofrecieron programas de capacitación sobre el derecho a la consulta, tanto a los pueblos indígenas como a los funcionarios estatales. En el Estado Plurinacional de Bolivia, tras la promulgación de la Ley Núm. 222, de 10 de febrero de 2012, o Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore – Tipnis, se llevaron a cabo procesos de consulta previa en casos que iban más allá de los proyectos extractivos, incluido el desarrollo de la infraestructura. El 15 de noviembre de 2013, Chile aprobó el Decreto Supremo Núm. 66/2013, Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo Núm. 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de 1989, después de un proceso de consulta con los pueblos indígenas iniciado en marzo de 2011. Chile aclaró entonces que la consulta no incluía el derecho de los pueblos indígenas al veto. El Ecuador continúa trabajando en una ley sobre la consulta con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que regulará la aplicación del consentimiento libre, previo e informado. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México organizó una consulta sobre las prioridades para el desarrollo de los pueblos indígenas, que se tradujo en un plan nacional de desarrollo para el período 2013-2018.

35. En cuanto a Asia, en 2012 la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas de Filipinas elaboró directrices revisadas sobre el consentimiento libre, previo e informado y los procesos conexos, que incluyen el consentimiento de los pueblos indígenas. Tras celebrar de una serie de audiencias públicas en todo el país, en agosto de 2013 la Comisión de Derechos Humanos de Malasia publicó un informe referente a los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra, en el cual se recomendaba que se reconocieran los derechos consuetudinarios sobre la tierra y se propugnaba que se estableciera una comisión nacional independiente dedicada a los pueblos indígenas.

### **Educación**

36. En el artículo 14 de la Declaración se afirma que los pueblos indígenas tienen derecho a sus propios sistemas de educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales, y que los Estados deberán proteger ese derecho. El concepto de educación intercultural se aplica ya en políticas y programas dedicados específicamente a los pueblos indígenas, sobre todo de América Latina y el Caribe. Las políticas educativas y los planes de estudio nacionales se han reformado para incluir una perspectiva intercultural que integre los sistemas de aprendizaje y los conocimientos tradicionales indígenas. El Gobierno de Burkina Faso ha introducido la escolarización de los niños nómadas creando escuelas móviles. En el Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural tiene por objeto lograr una sociedad intercultural mediante la revitalización de los conocimientos ancestrales en el sistema de educación intercultural bilingüe. El Estado Plurinacional de Bolivia está aplicando la Ley Avelino Siñani-Elizardo Pérez, que prevé la interacción de un currículo base de carácter intercultural y currículos regionalizados y diversificados que sean cultural, lingüística y territorialmente apropiados. En Chile, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena estableció más de 150 jardines infantiles interculturales, que recibieron material escolar sobre las culturas indígenas, y en

2012 modificó las bases curriculares para adaptarlas a las necesidades de aprendizaje de los alumnos indígenas. Nueva Zelandia ha puesto en marcha una estrategia que abarca el período 2013-2017 y tiene por objeto aumentar el uso del idioma maorí en la educación. En Noruega, la Ley de Jardines de Infancia dispone que esos centros deben tener en cuenta el origen social, étnico y cultural de los niños, incluido el idioma y la cultura de los sami. Bangladesh ha adoptado medidas para introducir la educación en la lengua materna de cinco de los principales pueblos indígenas del país<sup>28</sup>.

### **Salud**

37. El artículo 24 de la Declaración especifica que los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud, a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud. Varios países han integrado la cultura y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en las políticas y planes de salud pública de alcance nacional, regional y local. En Malasia, gracias a las unidades móviles de salud, como los equipos sanitarios de aldea y los médicos itinerantes, ha aumentado el acceso a los servicios sanitarios y casi el 90% de los pueblos indígenas que viven en zonas remotas pueden utilizarlos. En el Paraguay la política nacional de salud indígena de 2008, que posteriormente dio lugar a la creación de la Dirección Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas, puso de relieve la necesidad de establecer unidades de atención de la familia y emplear a personal indígena. El Ecuador está promoviendo los partos culturalmente apropiados en los hospitales públicos y la revitalización de los roles de las parteras en el sistema nacional de salud. En Australia se está trabajando en un nuevo marco de bienestar social y emocional para los aborígenes y los isleños del Estrecho de Torres en el cual se reconoce la importancia de los vínculos con la cultura en el contexto de la salud de los pueblos indígenas. El 19 de diciembre de 2013 el Estado Plurinacional de Bolivia aprobó la Ley de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana, cuyo objetivo es regular el ejercicio y la práctica de la medicina tradicional ancestral en el sistema nacional de salud.

### **Niños indígenas**

38. Los niños indígenas se mencionan explícitamente en cinco artículos de la Declaración, mientras que los jóvenes se mencionan en los artículos 21 y 22. El artículo 22 dispone que al aplicar la Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los niños (así como de otras personas indígenas vulnerables). En 2009 el Paraguay estableció una unidad de apoyo a los niños y adolescentes indígenas para hacer frente a la situación de los niños y jóvenes de la calle. Australia financia programas de alternativas para los niños indígenas con el fin de ayudarlos a evitar el encarcelamiento y solventar el problema de la inhalación de gasolina en las comunidades indígenas remotas. El Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia ofrece becas anuales a los estudiantes de escasos recursos financieros; además, en las universidades

---

<sup>28</sup> Mathura Bikash Tripura, "Indigenous languages: preservation and revitalization - articles 13, 14 and 16 of the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples" (PFII/2016/EGM), documento preparado para la Reunión de un Grupo Internacional de Expertos sobre Lenguas Indígenas en la Sede de las Naciones Unidas, 19 a 21 de enero de 2016.

indígenas hay cupos especiales para los estudiantes de ese origen. Los niños y los jóvenes indígenas de Chile pueden solicitar becas destinadas a ayudarlos financieramente. En Finlandia, el Ministerio de Educación y Cultura, como parte de la política general de la juventud y a fin de apoyar las actividades de los jóvenes sami, ha adoptado medidas a largo plazo que incluyen el establecimiento de un consejo de la juventud en 2010.

39. La descripción de políticas, programas y actividades que se hace en la presente nota está lejos de ser exhaustiva, pero pone de manifiesto el alcance y la diversidad de las medidas que se han adoptado a nivel nacional. Aunque es difícil atribuir esas actividades directamente a la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es indiscutible que la Declaración sirve para informar e influye en la adopción de decisiones en el plano nacional. La Declaración ha hecho que los pueblos indígenas esperen que los Estados y el sistema de las Naciones Unidas hagan más para promover sus derechos y adopten medidas concretas para asegurar que se cumplan las normas mínimas en ella establecidas. En este contexto, la movilización de los pueblos indígenas y su labor de promoción y protección de sus derechos, enunciados en la Declaración, constituyen un componente fundamental de su aplicación.

### **III. Logros en el plano internacional**

#### **Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas**

40. En septiembre de 2014 la Asamblea General organizó la reunión plenaria de alto nivel conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas con el fin de intercambiar puntos de vista y las mejores prácticas sobre la realización de los derechos de esos pueblos, incluido el cumplimiento de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En el documento final de la Conferencia Mundial<sup>29</sup>, los Estados reafirmaron su compromiso con la promoción y protección de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas, en particular los enunciados en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los Estados también se comprometieron a adoptar disposiciones concretas en los planos nacional y local para hacer efectivos esos derechos a través de medidas jurídicas, normativas y administrativas. Además, en el documento final se solicitó al Secretario General que elaborara un plan de acción para todo el sistema que asegurara un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración.

41. Asimismo, en el documento final se planteó la cuestión de la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas en el contexto del artículo 41 de la Declaración, en que se afirma que “se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan”. En el informe del Secretario General sobre medios para promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan (A/HRC/21/24) se pusieron de relieve algunos de los retos a que se enfrentaban los pueblos indígenas a ese

---

<sup>29</sup> Resolución 69/2 de la Asamblea General.

respecto. En él se señaló que había importantes diferencias entre las organizaciones de los pueblos indígenas y las organizaciones no gubernamentales. Si bien en el plano nacional los Estados reconocen con frecuencia tales diferencias, los mecanismos existentes en las Naciones Unidas no lo han hecho. Una de las conclusiones del informe es que la participación de los pueblos indígenas en la labor de las Naciones Unidas ha sido una experiencia positiva para la Organización y ha permitido a los pueblos históricamente excluidos trabajar juntos de manera pacífica y en asociación con los Estados a fin de plantear las cuestiones que los afectan y promover sus derechos.

42. El Presidente de la Asamblea General ha nombrado cuatro asesores —dos de los Estados Miembros y dos de los pueblos indígenas— a fin de que le presten asistencia en las consultas sobre las posibles medidas necesarias, incluidas las disposiciones de procedimiento e institucionales y los criterios de selección, para facilitar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen. Se llevaron a cabo consultas en 2016, que proseguirán en 2017. Partiendo de esas consultas, el Presidente de la Asamblea preparará una recopilación de las opiniones allí presentadas, incluidas las buenas prácticas de las Naciones Unidas en lo que respecta a la participación de los pueblos indígenas, que constituirán la base de un proyecto que la Asamblea finalizará y aprobará en su septuagésimo primer período de sesiones<sup>30</sup>.

43. En el documento final de la Conferencia Mundial se propugnaba la elaboración de un plan de acción para todo el sistema que asegurara un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El plan de acción para todo el sistema se elaboró, bajo la dirección del Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales, tras celebrar consultas con los pueblos indígenas, los Estados Miembros y el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones de los Pueblos Indígenas.

44. El plan incluye los siguientes elementos: a) sensibilizar acerca de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y las cuestiones indígenas; b) apoyar la aplicación de la Declaración, en particular en el plano de los países; c) apoyar la realización de los derechos de los pueblos indígenas en la aplicación y el examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>31</sup>; (d) realizar un inventario de las políticas, normas y directrices, capacidades, recursos y material de capacitación existentes en el seno de las Naciones Unidas y en el sistema multilateral para detectar oportunidades y deficiencias; e) desarrollar la capacidad de los Estados, los pueblos indígenas, la sociedad civil y el personal de las Naciones Unidas de todos los niveles; y f) fomentar la participación de los pueblos indígenas en los procesos que les conciernen.

45. El principal objetivo del plan de acción es aumentar la coherencia del sistema de las Naciones Unidas a la hora de abordar los derechos y el bienestar de los pueblos indígenas en su labor, en particular en apoyo de los Estados Miembros, con el objetivo último de que se aplique la Declaración. El sistema de las Naciones Unidas ya está llevando a la práctica el plan de acción, que se presentó a los pueblos indígenas y los

<sup>30</sup> Véase la resolución 70/232 de la Asamblea General, párr. 19.

<sup>31</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Estados Miembros en la sesión de apertura del 15º período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, celebrado en mayo de 2016.

46. En el documento final de la Conferencia Mundial de 2014, se invitó al Consejo de Derechos Humanos a que examinara los mandatos de sus mecanismos ya existentes, en particular el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con miras a modificar y mejorar el Mecanismo de Expertos de manera que pudiera promover más eficazmente el respeto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ayudando mejor a los Estados Miembros a seguir de cerca, evaluar y mejorar el logro de los fines de la Declaración, entre otros medios.

47. El 30 de septiembre de 2016, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 33/25<sup>32</sup>, en que el Consejo decidió modificar el mandato del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que proporcionaría al Consejo conocimientos especializados y asesoramiento sobre los derechos de los pueblos indígenas enunciados en la Declaración y prestaría a los Estados Miembros que lo solicitaran asistencia para alcanzar los fines de la Declaración promoviendo, protegiendo y haciendo efectivos los derechos de los pueblos indígenas. El mandato revisado fortalece considerablemente la función del Mecanismo de Expertos en la aplicación de la Declaración, en particular mediante un estudio anual sobre su consecución, la difusión de las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas y la prestación de asesoramiento técnico, así como la facilitación del diálogo, a solicitud de los Estados Miembros, los pueblos indígenas o el sector privado.

#### **Sistema de las Naciones Unidas**

48. Con arreglo al artículo 41 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de cooperación financiera y asistencia técnica. En el artículo 42 se establece que las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración y velarán por su eficacia. En 2009, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales organizó una reunión de un grupo internacional de expertos para tratar del papel del Foro Permanente en relación con el artículo 42 de la Declaración. Sobre la base de las conclusiones de esa reunión, el Foro Permanente, en el anexo del informe sobre su octavo período de sesiones (E/2009/43), formuló observaciones generales para determinar las obligaciones dimanantes del artículo 42 y la forma en que podía cumplir esas obligaciones. El Foro Permanente sigue integrando sus mandatos, derivados de la Declaración y de las resoluciones del Consejo Económico y Social, en sus actividades, recomendaciones y análisis.

49. Desde que se aprobó la Declaración en 2007, varias entidades de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales han reorientado la labor que llevan a cabo en relación con los pueblos indígenas, ya sea elaborando estrategias

---

<sup>32</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y Corr.1)*, cap. II.

institucionales, marcos estratégicos y políticas o ejecutando proyectos e iniciativas específicos que respeten la diversidad cultural y lingüística y las prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas<sup>33</sup>. En febrero de 2008 el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo aprobó las directrices sobre los pueblos indígenas, concebidas para ayudar al sistema de las Naciones Unidas a incorporar e integrar las cuestiones relativas a esos pueblos en los procesos y programas a nivel de los países. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el Programa de Colaboración de las Naciones Unidas para Reducir las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal en los Países en Desarrollo (UN-REDD), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, el Banco Asiático de Desarrollo, la Unión Europea y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, entre otras organizaciones, han elaborado políticas sobre la labor relativa a los pueblos indígenas, mientras que otras, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las están formulando. Además, las entidades de las Naciones Unidas han preparado una serie de directrices y manuales que en gran medida se basan en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

#### **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

50. El Foro Permanente consideró que en los Objetivos de Desarrollo del Milenio no se habían tenido plenamente en cuenta las características particulares de los pueblos indígenas, y que los indicadores de progreso, al medir los promedios nacionales, no reflejaban la situación específica de tales pueblos, a quienes prácticamente pasaba por alto en la aplicación, supervisión y evaluación de esos Objetivos.

51. A diferencia de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluyen explícitamente a los pueblos indígenas, y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se hace referencia a esos pueblos en seis ocasiones. Dos de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mencionan específicamente a los pueblos indígenas, en concreto, respecto del compromiso de duplicar la producción agrícola de los pequeños agricultores indígenas (meta 2.3) y de asegurar el acceso igualitario a la educación para los niños indígenas (meta 4.5).

52. La Agenda 2030 también refleja el firme compromiso de empoderar a los pueblos indígenas y hacerlos participar en la labor de implementación y en el examen de los progresos realizados en la consecución de los Objetivos. Asimismo, se alienta a los Estados Miembros a incluir las contribuciones de los pueblos indígenas en los exámenes periódicos e inclusivos del progreso<sup>34</sup>. Los pueblos

---

<sup>33</sup> Véase la nota de antecedentes para la elaboración de un plan de acción para todo el sistema. Se puede consultar en:

[http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/2016/egm/Paper\\_Inutiq2.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/2016/egm/Paper_Inutiq2.pdf).

<sup>34</sup> Para obtener información más detallada sobre los pueblos indígenas y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, véase el documento conexo presentado al Foro en su 16º período de sesiones en relación con el tema 9.



indígenas participaron en el primer foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, celebrado después de la aprobación de la Agenda 2030 en Nueva York del 11 al 20 de julio de 2016. El grupo principal de las poblaciones indígenas asistió a las reuniones oficiales del foro político de alto nivel y formuló varias declaraciones tanto en los debates temáticos generales como en los exámenes nacionales de carácter voluntario.

53. La limitada disponibilidad de datos fiables sobre la situación de los pueblos indígenas en los planos nacional, regional y mundial sigue siendo otro gran desafío que habrá que encarar. De conformidad con los artículos 18 y 19 de la Declaración y en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye la promesa de “no dejar a nadie atrás”, el Foro Permanente recomendó enérgicamente en su 15º período de sesiones que los Estados Miembros y los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas velaran por que hubiera datos desglosados en función de parámetros de identificación o etnia indígena<sup>35</sup>.

#### **IV. Conclusiones**

54. Se han conseguido éxitos importantes en la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Algunos países han elaborado marcos constitucionales y legislativos que reconocen a dichos pueblos y comprenden políticas y programas específicos; es necesario que los Estados Miembros cooperen en la transferencia de esas buenas prácticas para que se reproduzcan en otras partes del mundo. Además, en algunos casos sigue habiendo un desfase entre el reconocimiento oficial de los pueblos indígenas y la aplicación de las políticas sobre el terreno.

55. Gracias a la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas organizada por la Asamblea General en septiembre de 2014, se reactivó la atención respecto de la necesidad de adoptar medidas concretas para facilitar la aplicación de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El proceso de la Conferencia Mundial constituyó en sí mismo una buena práctica de colaboración entre los pueblos indígenas y los Estados Miembros, que trabajaron de consuno a fin de determinar los logros y las prioridades para la acción futura. La reflexión que lleva a cabo la Asamblea el modo de posibilitar la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas da continuación a esa buena práctica. A este respecto, el documento final de la Conferencia Mundial refleja con exactitud los elementos más importantes, determinados por los Estados y los pueblos indígenas, de la atención necesaria para llevar a la práctica la Declaración. Los compromisos contraídos por los Estados de aplicar planes de acción, estrategias y otras medidas nacionales y adoptar disposiciones legislativas, de políticas o administrativas para alcanzar los fines de la Declaración revisten particular importancia. Los Estados también se comprometieron a llevar a cabo esa labor en consulta y cooperación con los pueblos indígenas.

---

<sup>35</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2016, Suplemento núm. 23* (E/2016/43), cap. I.B, párr. 28.

56. Por su parte, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer también ha adoptado medidas concretas. Respondiendo a las preocupaciones de las mujeres indígenas, reflejadas en las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, la Asamblea General, en el párrafo 19 del documento final de la Conferencia Mundial de 2014, invitó a la Comisión a que examinara el empoderamiento de las mujeres indígenas como tema para un período de sesiones futuro. En su 60º período de sesiones, celebrado en marzo de 2016, la Comisión decidió centrar los esfuerzos en la cuestión del empoderamiento de las mujeres indígenas en su 61º período de sesiones, que se celebraría en 2017<sup>36</sup>.

57. En los artículos 41 y 42 de la Declaración se asigna con claridad al sistema de las Naciones Unidas y sus organismos especializados el mandato de contribuir a la plena aplicación de la Declaración y velar por su eficacia, incluso a nivel de los países. La elaboración del plan de acción para todo el sistema sobre los derechos de los pueblos indígenas es un paso importante en esa dirección. Para que el plan de acción se aplique de forma eficaz es importante que los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales, trabajen en sintonía a todos los niveles, desde el mundial hasta el local. Es importante que los pueblos indígenas colaboren con el sistema de las Naciones Unidas a fin de asegurar que el plan de acción contribuya a hacer efectivos los derechos y el bienestar de los pueblos indígenas. A este respecto, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas pueden desempeñar un papel clave ejecutando sus mandatos complementarios.

58. En el documento final, los Estados también se comprometieron a trabajar con los pueblos indígenas para desglosar datos y a asegurar que esos pueblos tuvieran acceso a una educación y atención de la salud de alta calidad, así como a promover el derecho de los niños indígenas a tener su propia vida cultural y emplear su propio idioma. Los Estados se comprometieron de igual modo a intensificar los esfuerzos para eliminar la violencia, especialmente contra las mujeres indígenas, y a apoyar el empoderamiento de los jóvenes indígenas. Todos esos compromisos obligan a adoptar medidas legislativas y normativas adecuadas, así como a desarrollar la capacidad de los funcionarios públicos y la conciencia general respecto de la Declaración y sus disposiciones.

59. La aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con su promesa de no dejar a nadie atrás, ofrece la oportunidad de elaborar indicadores destinados a medir el progreso de las iniciativas de desarrollo que abordan las necesidades de los pueblos indígenas. A fin de asegurar que nadie se quede atrás, es imprescindible reunir datos desglosados sobre la situación de los pueblos indígenas, en particular en lo que respecta a la salud, la educación y los ingresos. Además, el desarrollo sostenible solo podrá lograrse si se garantiza la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en los asuntos de su interés o que puedan afectarlos. Para ello, es preciso reforzar las estructuras de gobernanza y las instituciones indígenas.

---

<sup>36</sup> Véase la resolución 2016/3 del Consejo Económico y Social.